

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Administraciones Públicas

**Decreto 6/1999, de 02-02-99, por el que se aprueba la Segregación de parte del término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real) para constituir un nuevo Municipio con la denominación de Arenales de San Gregorio.**

La Junta Vecinal de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de Arenales de San Gregorio, en sesión de 9 de julio de 1998, acordó iniciar el expediente de segregación de parte del término municipal de Campo de Criptana para constituir un nuevo Municipio.

El expediente se ha sustanciado de acuerdo a los trámites previstos en la legislación de Régimen Local básica y de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana, en el plazo de audiencia, informa favorablemente el expediente.

La Diputación Provincial de Ciudad Real y la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha informan favorablemente el expediente.

La Dirección General de Administración Local emite informe favorable a la segregación proyectada por estimar que se cumplen los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 2 de febrero de 1999.

### DISPONGO

#### Artículo 1º.-

1.- Se aprueba la creación del Municipio de Arenales de San Gregorio, en la Provincia de Ciudad Real, mediante la segregación de parte del término municipal de Campo de Criptana.

2.- La porción que se segrega del término municipal de Campo de Criptana, y que pasa a constituir el término del nuevo Municipio, coincidirá con la delimitación territorial que actualmente corresponde a la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de Arenales de San Gregorio, que queda suprimida.

3.- La capitalidad del Municipio se establece en el núcleo de población de Arenales de San Gregorio.

#### Artículo 2º.-

Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas para llevar a efecto la segregación y las bases para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con esta estipulación.

#### Artículo 3º.-

Los bienes, derechos y aprovechamientos que corresponden al nuevo Municipio son los que constan en el Inventario de Bienes de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio.

#### Artículo 4º.-

El Ayuntamiento de Campo de Criptana entregará al de Arenales de San Gregorio toda la documentación de los archivos correspondientes al mismo, y se establecerá la posibilidad de fotocopiar todo el material de interés existente durante los años en que ambos entes formaron un solo Municipio.

#### Artículo 5º.-

Creado el nuevo Municipio, la Diputación Provincial de Ciudad Real procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión Gestora. Desde la publicación del presente Decreto hasta la constitución de la Comisión Gestora, la administración ordinaria corresponderá a los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Administraciones Públicas para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.- El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Toledo, a 2 de febrero de 1999

JOSE BONO MARTINEZ

El Secretario del Consejo de Gobierno  
ANTONIO PINA MARTINEZ

\*\*\*\*\*

**Decreto 8/1999, de 02-02-99, de coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades la función ejecutiva en materia de asociaciones (núm. 2 del artículo 33).

La Administración de la Junta ha incentivado desde sus inicios la participación ciudadana en la vida social a través del asociacionismo. Ello ha conducido a una intensa colaboración de las asociaciones ciudadanas, no sólo en el diseño de las políticas públicas regionales, sino en su implantación y ejecución, de manera que frecuentemente es a través de ellas como actúa la Administración de la Junta de Comunidades para cumplir sus fines.

Como soporte de estas relaciones de colaboración se han ido creando con el tiempo diferentes registros de asociaciones en los diferentes ámbitos de actuación administrativa. A estos registros se ha unido el general de asociaciones, en el que debe inscribirse obligatoriamente toda asociación que se constituya a los efectos previstos en el artículo 22 de la Constitución, desde el momento en que se transfirió esta competencia desde la Administración del Estado.



Importa ahora coordinar la actuación de los distintos registros, al objeto de mejorar la comunicación interna y facilitar aún más las gestiones que deben realizar las asociaciones. Además, la informatización e intercomunicación de los distintos registros favorecerá una adecuada explotación de sus datos por parte de los propios órganos gestores de la Administración regional, lo que contribuirá a simplificar los procedimientos y a reducir los tiempos de respuesta.

El presente Decreto ofrece una serie de medidas de coordinación e integración como son la constitución de una instancia y un registro único en soporte

informático y una acreditación de las asociaciones inscritas que les evitará solicitar su inscripción en otros registros asociativos y la presentación de documentos que ya obren en poder de aquél.

El Decreto 117/ 1995, de 12 de septiembre, sobre asignación de competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, espectáculos públicos y asociaciones, atribuye a la Dirección General de Administración Local la promoción de normas para coordinar los Registros de Asociaciones que dependan de la Administración de la Junta con el objeto de impedir la duplicidad de archivos, inscripciones e instancias de los interesados (artículo 2). También el Decreto 77/ 1995, de 29 de agosto, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Junta, atribuye a éstas la promoción de la colaboración y coordinación entre las distintas Delegaciones Provinciales para la consecución de objetivos comunes y la optimización de recursos.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas,

DISPONGO :

Artículo 1 Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto coordinar la inscripción de las asociaciones constituidas al amparo del artículo 22 de la Constitución en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Instancia única

Toda asociación que se constituya deberá presentar una única instancia para su inscripción como tal en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dicha instancia deberá dirigirse al Registro General de Asociaciones gestionado por la Delegación de la Junta de Comunidades de la provincia correspondiente. Acordada su inscripción en el Registro General, éste promoverá de oficio, cuando proceda, su inscripción en otros registros de asociaciones dependientes de la Administración de la Junta.

Las normas que regulen el procedimiento de inscripción y el modelo de solicitud de inscripción en el Registro General será aprobado por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas.

Los ejemplares del modelo de instancia estarán a disposición de los interesados, al menos, en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías que realicen actividades dirigidas a las asociaciones a las que se refiere este Decreto.

Artículo 3. Inscripción en el Registro General de Asociaciones

La Delegación Provincial de la Junta de Comunidades a la que se dirija la instancia de inscripción y la documentación que la acompañe, inscribirá la asociación en el Registro General de Asociaciones cuando proceda conforme a la Ley.

Esta inscripción en el Registro General no predetermina la posterior inscripción de la asociación en otros registros de asociaciones dependientes de la Administración de la Junta, que se registrará de acuerdo con lo dispuesto en sus disposiciones específicas.

Artículo 4. Efectos de la inscripción en el Registro General de Asociaciones

La inscripción de una asociación en el Registro General de Asociaciones surtirá sus efectos, respecto a la acreditación de su constitución y personalidad, ante cualquier órgano de la Administración de la Junta.

Artículo 5. Acreditación de la inscripción

Para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior, a las asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones se les entregará, con la notificación, un documento acreditativo de su inscripción y de que cumple con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa vigente.

La exhibición o presentación de esta acreditación, o la simple indicación del número de registro, eximirá a las asociaciones de aportar ante cualquier órgano de la Administración de la Junta, la documentación ya aportada ante el Registro General.

Artículo 6. Base de datos del Registro General de Asociaciones

El Registro General de Asociaciones contará con una base de datos de las asociaciones inscritas en la que constarán, al menos, los siguientes:

1. Número de registro, que estará asignado automáticamente.

2. Denominación.

3. Domicilio (centro, calle o plaza, nº, Código postal)

4. Municipio y provincia del domicilio

5. Ámbito territorial en el que ejerce sus actividades.

6. Teléfono, fax o dirección del correo electrónico.

7. Tipo de asociación.

8. Fines de la Asociación.

9. Nombre, dos apellidos y número del DNI del Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

10. Fecha de inscripción.

11. Fecha de disolución.

12. Código de Identificación Fiscal.

13. Declaración de utilidad pública y fecha de la misma y de su inscripción.

Respecto de las asociaciones de nueva constitución estos datos serán introducidos en la base en cuanto se apruebe su inscripción.

Podrán ser usuarios de esta base de datos aquellos órganos y unidades de la Administración de la Junta que tengan a su cargo actividades dirigidas a asociaciones y que para su adecuada gestión requieran el conocimiento de aquellos datos.

Artículo 7. Comunicación de documentos

Los órganos o unidades de la Administración de la Junta a los que se refiere el último párrafo del artículo anterior, podrán solicitar del Registro General de Asociaciones una consulta, telecopia, fotocopia, nota informativa o certificación sobre la instancia de inscripción, los estatutos, el acta fundacional o cualquier otro documento presentado por las asociaciones y que obre en sus archivos. Recíprocamente, el Registro General podrá solicitar de los órganos o unidades mencionados, la información o los documentos que sean de su interés.

Artículo 8. Modificaciones y disoluciones

Las modificaciones y cancelaciones de las inscripciones del Registro General serán dirigidas al mismo, correspon-

diendo al Delegado Provincial de la Junta de Comunidades decidir sobre ellas y, en su caso, promover de oficio la modificación y cancelación de las inscripciones de otros registros de la Administración de la Junta.

#### Disposición Adicional

Se habilita a la Consejería de Administraciones Públicas para modificar o actualizar mediante Orden la relación prevista en el artículo 6 de los datos mínimos que deben constar en la base de datos del Registro General.

Toledo, a 2 de febrero de 1.999

JOSE BONO MARTINEZ

El Secretario del Consejo de Gobierno  
ANTONIO PINA MARTINEZ

\*\*\*\*\*

### **Resolución de 22-01-99, de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se actualiza la relación de las Oficinas de Registro de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

Las oficinas de registro constituyen una garantía esencial para los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, ya que en ellas se certifica la presentación de toda solicitud, escrito o comunicación que se dirija a cualquier unidad administrativa, así como la salida de documentos destinados a los particulares o a otros órganos administrativos.

En base a la importancia de este servicio y a la claridad y transparencia que debe regir toda actuación administrativa, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé en su artículo 38.7 que las Administraciones Públicas hagan pública y mantengan actualizada una relación de las oficinas de registro, de sus sistemas de acceso y comunicación y de los horarios de funcionamiento.

De acuerdo con este mandato, el pasado día 31 de diciembre de 1998 se publicaron en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Nº 64 los datos más significativos sobre las oficinas de registro de la Administración Regional, información que, para que siga mante-

niendo su eficacia, se actualiza con la publicación de la presente resolución.

En consecuencia, esta Consejería resuelve: hacer pública la relación de oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que ha variado alguno de los siguientes datos:

- dirección
- municipio
- provincia
- teléfono
- telefax
- horario

La información contenida está actualizada a la fecha de la presente Resolución. En las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades se mantendrá dicha información de forma actualizada a disposición del público, pudiendo consultarse igualmente a través de las páginas de internet (dirección: <http://www.jccm.es>).

Con el fin de mantener permanentemente actualizada la información, los Servicios Centrales y las Delegaciones Provinciales de las Consejerías comunicarán a la Inspección General de Servicios cualquier alteración de los datos publicados.

Toledo, 22 de enero de 1999

El Consejero de  
Administraciones Públicas  
ANTONIO PINA MARTÍNEZ

#### **RELACIÓN DE OFICINAS DE REGISTRO DE DOCUMENTOS CON VARIACIÓN DE DATOS**

##### **CIUDAD REAL**

##### **Agricultura y Medio Ambiente**

Oficina Comarcal en Alcázar de San Juan  
Dirección: C/ Doctor Bonardell, 1  
Municipio: Alcázar de San Juan (Ciudad Real)  
Teléfono: 926 540 521  
Telefax: 926 540 521  
Código postal: 13600  
Horario: de 9:00 a 14:00 horas

##### **CUENCA**

##### **Delegación Provincial de la Junta de Comunidades**

Dirección: C/ De las Torres, 16  
Municipio: Cuenca  
Teléfono: 969 227 811 / 969 227 812  
Telefax: 969 229 566

Código Postal: 16071  
Horario: de 9:00 a 14:00 horas

##### **Delegación Provincial de la Junta de Comunidades (Administración Local y Gabinete Jurídico)**

Dirección: Glorieta González Palencia, 2.  
Municipio: Cuenca  
Teléfono: 969 178 870  
Telefax: 969 178 872  
Código Postal: 16071  
Horario: de 9:00 a 14:00 horas

##### **Obras Públicas**

Delegación Provincial  
Dirección: C/ Fermín Caballero, 20  
(Edif. "Estación de Autobuses")  
Municipio: Cuenca  
Teléfono: 969 178 700  
Telefax: 969 213 734  
Código postal: 16071  
Horario: de 9:00 a 14:00 horas

## **II.- AUTORIDADES Y PERSONAL**

### **SITUACIONES E INCIDENCIAS**

#### **Consejería de Administraciones Públicas**

**Decreto 7/1999, de 02-02-99, por el que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Eventual de diversas Consejerías.**

El Decreto 24/1998, de 31 de marzo, regula los servicios de información general y registro de documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como unidades especializadas con la denominación de Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) y Teléfono Unico de Información (T.U.I.).

Por Decreto 190/1993, de 23 de noviembre, se modifica el Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, creando los puestos de trabajo adscritos a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; puestos de trabajo que, como consecuencia de la puesta en funcionamiento del